

RESOLUCIÓN GENERAL N° 87/2016

Emisión: 29/7/2016

BO (Tucumán): 1/8/2016

VISTO la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto se estableció un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la evolución de las prácticas comerciales impone la necesidad de revisión continua del referido régimen, tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento propio de dicho régimen, todo ello conforme al comportamiento de los sectores involucrados;

Que en tal sentido, y del análisis efectuado sobre el desarrollo de determinadas operaciones, resulta necesario, oportuno y conveniente incorporar como agentes de retención, en el marco de la resolución general citada en el Visto, a determinados administradores de sistemas de pago y cobros on line a través de sitios web;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Legal y Técnico Tributario;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

- a) Incorporar como Anexo IX de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, el que como Anexo se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.
- b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 2° la expresión "Anexos I y III a VIII", por la siguiente: "Anexos I y III a IX".

Artículo 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2016, inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 87/2016

ANEXO IX DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/02

Sujetos comprendidos

Los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros on line a través de sitios web, que a continuación se indican:

<u>APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u>	<u>CUIT N°</u>
BOTON DE PAGO S.A.	30-71460028-8
E´PAYMENTS S.A.	30-70874351-4
MERCADOLIBRE S.R.L.	30-70308853-4

Obligaciones:

Los agentes de retención comprendidos en el presente Anexo deberán actuar como tales respecto de:

- La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestaciones de servicios, y
- Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Para los casos previstos en el inciso b) del párrafo precedente, la retención procederá solo respecto de los pagos de rendiciones o liquidaciones que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio real y/o legal en la Provincia de Tucumán.
- Que el monto del referido pago en su totalidad supere el importe de pesos tres mil doscientos (\$ 3.200).
- No se hubiere aplicado el régimen de percepción previsto para los titulares y/o administradores de "portales virtuales", establecido por la RG (DGR) N° 174/10 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Alcance:

Son sujetos pasibles de la retención:

- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia de Tucumán;

b) Los contribuyentes alcanzados por el Régimen de Convenio Multilateral y que posean sede o alta registrada en la jurisdicción Tucumán;

c) Tratándose de pagos del inciso b) del apartado "Obligaciones" del presente Anexo, quienes no acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.

A los efectos del inciso c), se considera que existe habitualidad cuando en el transcurso del mes calendario se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a tres (3) y el monto total sea superior a pesos tres mil doscientos (\$ 3.200), siempre que los compradores y/o titulares y/o usuarios de las tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tengan domicilio real y/o legal en la Provincia de Tucumán.

Para los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la Provincia de Tucumán, la retención procederá por las operaciones que se efectúen con compradores de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios con domicilio, real o legal en la Provincia de Tucumán, sin tener en cuenta la cantidad y montos de las operaciones.

Una vez verificada la habitualidad en relación a un contribuyente no inscripto deberá practicarse la retención en todos los pagos que se realicen en adelante y para los períodos siguientes.

Base de Cálculo:

La retención se practicará sobre el importe de la operación neto del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación. En los supuestos previstos en el inciso c) del apartado "Alcance" del presente Anexo, la retención se practicará siempre sobre el importe bruto de cada pago que se efectúe sin deducción alguna.

Tratándose de contribuyentes comprendidos en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (arts. 6 al 13) inscriptos en esta jurisdicción o con alta en la misma, la retención se practicará sobre el importe establecido en el párrafo anterior y en función de la proporción de base imponible que de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral le corresponde a esta jurisdicción.-

Porcentaje de la retención:

a) Para los casos del inciso a) del apartado "Obligaciones" del presente Anexo corresponderá aplicar las alícuotas que a continuación se indican:

1. Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán: 3,5%.

2. Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán: 1,75%.

b) Para los casos del inciso b) del apartado "Obligaciones" del presente Anexo corresponderá aplicar las alícuotas que a continuación se indican:

1. Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán: 2,5%.
2. Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán: 1,25%.
3. Sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales: 3,5%.

Lo dispuesto en el texto de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, será de aplicación en tanto no se contradiga con lo previsto en el presente Anexo.